



ACTA DE AUDIENCIA No.0263-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.%20%20110016000019202104433-00%20N.I.399667-20210725_182700-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=uc2YA1 (Parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.%20%20110016000019202104433-00%20N.I.399667-20210725_192209-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=VSZTWX (parte 2)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
25	07	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019202104433-00	399667	06:27 P.M.	08:52 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. OLGA MATILDE CRUZ GÓMEZ FISCAL 282 SECCIONAL U.R.I. KENNEDY C.C.No.41923165 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA anexados a la carpeta virtual de reparto CORREO Olga.cruz@fiscalia.gov.co
DEFENSOR DE CONFIANZA	Dr. OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO C.C.No.79990976 Y T.P No.276060 C.S.J. (vigente) CALLE 16 No.4-25 OFICINA 905 CORREO oscartogado@gmail.com
INVESTIGADO	DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ INDICA NO SABER DIRECCIÓN, SALA RETENIDOS URI KENNEDY ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY CUSTODIO jhon.mora7205@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: • LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA • FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN • IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	CARÁCTER: CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor abogado OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO como Defensor Técnico del investigado, de acuerdo con el poder entregado en esta diligencia. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. – Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, capturada el 24 de julio cursante en el Barrio Socorro Localidad Kennedy esta ciudad, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado.- DEFENSOR.- Sin oposición a la solicitud.</p> <p>DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia: DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 24 de julio de 2021, que recayó en cabeza del señor DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ.</p>	
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286, 287 y 288 del C.P.P., por los delitos de **HURTO, CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONSUMADO, ATENUADO, MODALIDAD DOLOSA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, conforme los establecen los **ARTÍCULOS 239, 240 INCISO 2, 241 NUMERAL 10, 31, 111, 104 NUMERAL 2º., 112, 119** del C.P., en calidad de **COAUTOR PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSOR.** - Sin observaciones.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara formulados los cargos por parte de la Fiscalía al señor DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON LA

C.C.No. 1.000.603.079 DE BOGOTÁ, **COMO PRESUNTO COAUTUR EN LOS DELITOS DE HURTO, CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONSUMADO, ATENUADO, MODALIDAD DOLOSA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, conforme los establecen los **ARTÍCULOS 239, 240 INCISO 2, 241 NUMERAL 10, 31, 111, 104 NUMERAL 2º., 112, 119** del C.P., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, contemplada en el Art. 307 LITERAL A, NUMERAL 1 DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - Solicita no imponer la medida de aseguramiento solicitada por la Fiscalía, y en caso de aceptar tal solicitud, solicita que la misma se imponga en su lugar de residencia, para lo cual envió documentos al correo del Juzgado, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numeral 2º, 310 Num. 2 y 5, del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, se aparta de la calificación jurídica realizada por la Fiscalía en lo que tiene que ver con el delito de lesiones personales dolosas agravadas, modificando la imputación que quedará por el delito de **HURTO CALIFICADO Y CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA**, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO :**

1.- NEGANDO LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA DELEGADA DE IMPONER LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, conforme con las consideraciones registradas en el audio.

2.- ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA EL SEÑOR DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, LA CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERAL 3 del C.P.P., para lo cual deberá suscribir una diligencia de compromiso ante la Fiscalía Delegada que lleva el curso de las diligencias.

3.- NEGANDO LA SOLICITUD SUBSIDIARIA DE LA DEFENSA DE IMPONER LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN EN SU LUGAR DE DOMICILIO PARA EL SEÑOR DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, conforme con las consideraciones registradas en el audio.

4.- ORDENANDO RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD AL SEÑOR DAVID SANTIAGO WALTEROS QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.603.079 DE BOGOTÁ, para lo cual se librá por el despacho la correspondiente boleta de libertad con destino a la sala de retenidos de la URI KENNEDY Y/O DONDE SE ENCUENTRE RETENIDO.

Requiere al señor Defensor explicar suficientemente a su defendido los alcances de la medida no privativa de la libertad impuesta, su vinculación al proceso, el cumplimiento de la misma, haciéndole saber que si la incumple, a solicitud de la



Fiscalía General de la Nación, a solicitud de las víctimas o a solicitud del Ministerio Público, el Juez con Función de Control de Garantías puede ordenar la revocatoria de la medida impuesta y disponer una privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes así como los de la víctima.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.